



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

INCORPORA NOTIFICACIÓN FALLIDA - DA POR NO CONTESTADA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00573	00
DEMANDANTES	LUZ MIRYAM LÓPEZ TOBÓN						
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.						
INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM	LUISA FERNANDA PÉREZ MEJÍA y MAIBY KATERINE HERRERA GÓMEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se incorpora al expediente la notificación personal enviada a la interviniente ad excludendum **LUISA FERNANDA PÉREZ MEJÍA**, a las direcciones electrónicas indicadas en audiencia celebrada el 23 de noviembre de 2022, estas son, luisalse26@gmail.com e igardila@hotmail.com, con resultado negativo, de acuerdo a las certificaciones expedidas por Office 365 y Outlook (fl. 423 a 431 del expediente electrónico).

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante mensaje de datos, a través del correo electrónico del Despacho a las direcciones electrónicas suministradas por la interviniente ad excludendum MAIBY KATERINE HERRERA GÓMEZ mediante llamada telefónica realizada el 23 de noviembre de 2022, conforme quedó suscrito en acta de audiencia (folios 421 a 423), se notificó la presente demanda y su auto admisorio, conforme se desprende de los folios 432 a 434, y vencido el termino de traslado no se presentó pronunciamiento frente a la misma, este Despacho la tendrá por **NO CONTESTADA** y ordenará continuar con el trámite normal del proceso, sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹.

Definido lo anterior, se señala el día **VEINTE (20) DE ABRIL** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

¹ "Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta." (Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE)

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17121337>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 13 a 100).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores JUAN PABLO PÉREZ LÓPEZ, LUZ ELENA PÉREZ DÍAZ, JORGE IVÁN PÉREZ DÍAZ, SEBASTIÁN RAMÍREZ VÁSQUEZ, CRISTIÁN BUSTAMANTE HOLGUÍN, NANCY ESTHER LOAIZA MORALES; advirtiéndose que se limita la recepción de la prueba testimonial a máximo 3 personas (Fl. 11).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 124 a 342).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante y las intervinientes ad excludendum. (Fl. 122 y 123)

Reconocimiento de firma: Se decreta la prueba solicitada, pero en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso y no como erróneamente solicita la parte actora; ello en consideración a que la prueba deprecada va encaminada a obtener la declaración sobre documentos recepcionados en la investigación realizada por Protección S.A. y que reposan en el expediente que hoy nos convoca.

PRUEBAS DECRETADAS A LA INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM LUISA FERNANDA PÉREZ MEJÍA:

Ninguna, en tanto no se logró su intervención en el proceso de la referencia.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM MAIBY
KATERINE HERRERA GÓMEZ:**

Ninguna, al haberse dado por no contestado la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 135744c20efba308fd18b7466c234a4ef049cf720090954e1d3c7c45a251dfca

Documento generado en 01/02/2023 08:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>